



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CAPTAN 80% [WG] P/P COMO CICATRIZANTE DE HERIDAS CAUSADAS POR EL GRANIZO EN EL CULTIVO DEL CAQUI

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valencia, debido a los daños ocasionados por las tormentas de granizo, acaecidas a principios del mes de julio en la Comunidad autónoma de Valencia, ha solicitado, la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de captan 80% [WG] p/p como cicatrizante de heridas causadas por el granizo en el cultivo del caqui.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de captan 80% [WG] p/p como cicatrizante de heridas causadas por el granizo en el cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, sin poder destinar la fruta y desechos de ella ni a la alimentación humana ni animal y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.



**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2018, ambos inclusive.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, comunicando a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), información sobre los agricultores, plantaciones tratadas (Código SIGPAC, provincia, municipio, polígono, parcela recinto y subrecinto), superficie tratada, fecha del tratamiento, y producción destruida (cantidad, modo y fecha de la destrucción).

**CUARTO.-** Toda la producción del fruto proveniente de las parcelas de caqui, en las que se han llevado a cabo los tratamientos fitosanitarios, deberá ser destruida bajo control oficial. Así mismo, en el caso de las parcelas cuya producción esté destinada a la exportación a terceros países, deberán darse de baja del Sistema Informático para Comercio Exterior de Vegetales (**CEXVEG**) y comunicar dicha baja a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA.

**QUINTO.-** Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, una vez finalizados los tratamientos fitosanitarios, deberán presentar a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA, todos los controles realizados con las medidas llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento del punto SEGUNDO, CUARTO y el ANEXO.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Valentín Almansa de Lara



## ANEXO

### **Productos y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de Captan 80% [WG] p/p autorizados únicamente en los municipios de Albalat de la Ribera, Alberic, Algemesí, Alginet, Alzira, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Càrcer, Carlet, Guadassuar, L'Alcúdia, Massalavés, Polinyà de Xúquer, Sollana, Sueca y Tous de la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivo: Caqui.
- Uso: Cicatrizante de heridas
- Dosis máxima: 2 kg producto/ha.
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones: 1
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Plazo de autorización: Desde el 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2018, ambos inclusive.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios; así como las advertencias necesarias para que el agricultor pueda cerciorarse de los riesgos de su utilización por fitotoxicidad en variedades sensibles del propio cultivo o en los cultivos adyacentes o en las condiciones concurrentes, como bajas temperaturas, estados de depresión del cultivo, lluvias, etc.

